no puede separarse la formacion de quentas de
esta Villa mayormente, quando las de la
fabrica de la misma Parrochia, y de la de
templo de la Sma Cruz esta mandado por
el Rl Consejo de las ordenes que se tomen
por la Villa con asistencia del Cura, o sin
Sr. a lo que no resiste, ni puede resistir la
Villa, sin embargo de q antes las tomaba
por si sola, en cuia consideracion y en la de que
las dhas quentas no se deven tomar por el
Sr Vicario, porque ademas de los Ecclesiasticos fun
damentos que tiene esta Villa, las quentas
de dha Cofradia de las Animas, y Ermitas
tomadas segun tiene noticia este Ayuntamiento
pasaron en poder de esta Sra y sin ellas, no
se podra formalizar la quenta que dice
dho Dn Franco; Con que concurre, que sera
cosa injusta, que a esta Villa se le gresten
da turbar en su posesion, y que cada dia
aia de hazer sobre cosas q entresi tienen
conexion recursos para impedir la in
troduccion que se pretende hazer para la
turbacion de dha posesion: por lo que
suplica al Sr Gov.r se sirva de despa
char exorto al Sr Vicario para q
sobre sea en caso de estar tomando las
dhas quentas, y las remita a esta dha
Villa a q tocan; y para que apremie
en caso necesario al dho Dn Franco a que
concurra a dar las quentas ante el
Comisario nombrado con la asistencia